



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO – RECONVENCIÓN), promovido por ABELARDO AURELIO LARIOS ARRIETA, en contra de MARÍA EUGENIA OSPINA DE PEÑA Y OTROS; informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Provea.

Soledad, junio 30 de 2.022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO
– RECONVENCIÓN)
Radicación: 08758 3112 001 2016-00139-00
Demandante: ABELARDO AURELIO LARIOS ARRIETA
Demandado: MARÍA EUGENIA OSPINA DE PEÑA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que dentro de la actuación, se encuentra pendiente de ejercer un control de legalidad.

En el interior del proceso se evidencia que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante providencia calendada 18 de octubre de 2017, decretó la Nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 16 de septiembre de 2016, **inclusive, (folios 31 y 32 cderno tribunal)**, proveído que dispuso correr traslado a las partes por tres (3) días el dictamen presentado por el perito designado HUMBERTO ALONSO ESCOBAR (numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.); y en el cuerpo de la decisión se indica que en el acta de inspección judicial realizada con intervención de perito, realizada el día 30 de agosto de 2016, se constató la existencia de un grupo de habitantes y ocupantes de las viviendas, y ninguna fue vinculada conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.G.P.

Este estrado judicial, mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2017, dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en providencia calendada 18 de octubre de 2017 **(folio 480 cderno No. 2 pertenencia)**.

Posteriormente, el despacho a fin de impartirle celeridad al proceso, y en cumplimiento de lo ordenado por el superior, en auto de fecha 6 de marzo de 2018, vinculó al trámite a los siguientes señores ELISA MERCEDES ORTIZ FUENTES,

MARTHA IRENE ARROYO ARRIETA, JAIRO VALDEZ HERNÁNDEZ, KATINA EDITH RAMOS SALCEDO, JUAN ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ, NAYIBE ESTHER ACOSTA ORTÍZ, ADRIANA ISABEL ESCOBAR PATIÑO, VICTORIANA SÁNCHEZ QUINTERO, VERA JUDITH CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, PEDRO LUIS URDANETA, LUZ MARINA DE LA HOZ, ESTEFANÍA PATRICIA VARGAS MAURY, JAIME CEBALLOS, TILSO VERGARA, MARTHA PLATA, WILMAN DONADO, JAIDER JAVIER YEPEZ SARMIENTO, YAINER ENRIQUE OLIVO MOSQUERA Y KARINA PATRICIA REYES MARIMÓN; a efectos de que ejercieran sus derechos de defensa en el proceso de marras (**folios 495 vuelta, cderno No. 2 pertenencia**).

Seguidamente y virtud de que la carga le fue impuesta a la parte demandante en Pertenencia, mediante auto de fecha 25 de abril de 2019, dejó sin valor ni efecto los numerales 1º y 2º del auto del 7 de mayo de 2018, que dispuso requerir a la parte demandante realizara las gestiones de notificaciones de los vinculados en este proceso; los autos del 16 de agosto de 2018, que dispuso requerir a la parte demandante en Pertenencia cumpliera con la carga procesal, dentro del término de 30 días y 18 de octubre de 2018, que declaró fenecido el período probatorio otorgado a la parte demandante en Pertenencia (**folios 303 y 304 cderno Reivindicatorio**).

De otro lado, se evidencia que este estrado judicial, mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2018, le impuso la carga de notificación personal de los vinculados a la parte demandante en Reconvención (**folios 516 y 517 cderno No. 2 Pertenencia**), y en virtud de su cumplimiento, mediante auto de fecha 25 de abril de 2019, se ordenó su notificación a través de emplazamiento (**folios 303 y 304 cderno Reivindicatorio**).

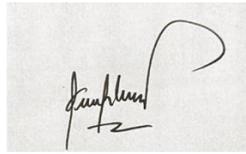
En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido numeral 1º del artículo 238 del C.P.C., se ordenará correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, el dictamen presentado por el perito designado HUMBERTO ALONSO ESCOBAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

CÓARRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen presentado por el perito designado HUMBERTO ALONSO ESCOBAR (numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.), por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco'. There is a large, stylized flourish at the end of the signature.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez